

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvese proveer.
Bucaramanga, Junio 21 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021)

La Señora **MYRIAM JEREZ LANDAZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'290.621, actuando mediante endosatario, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **PEDRO ALEXANDER GAONA JEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'098.641.135, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

- i) (\$35'000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio que allega como base del recaudo.
- ii) Por los intereses de plazo, a la tasa del 0.5% mensual, desde el 2 de febrero de 2019 al 3 de julio de 2019.
- iii) Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 4 de julio de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total.
- iv) Se condene al demandado en costas.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA a favor de la Señora **MYRIAM JEREZ LANDAZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'290.621, contra **PEDRO ALEXANDER GAONA JEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'098.641.135, por las siguientes sumas de dinero:

- a. TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35'000.000) que corresponde al capital de la letra de cambio allegada como base del recaudo.
- b. Por los intereses de plazo a la tasa del 0.5% mensual conforme a lo pactado, desde el dos (2) de febrero de dos mil diecinueve (2019), hasta el tres (3) de julio del dos mil diecinueve (2019).
- c. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, cuatro (4) de julio del dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE** como endosatario del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc2fff64a6bad20843c483dd59967f15561da62184a1f14f9abc798cec7a0
de1

Documento generado en 21/06/2021 03:38:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>